OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-313-2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DEL SUR - ASODIFISUR

Entidad Contratante:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
Nit:	899.999.061-9
Contratista:	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR ASODISFISUR, representado legalmente por HECTOR OSWALDO MALAVER GASPAR c.c. 19.382.541
NIT	830.059.289-7
Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS DEPORTIVOS PARA REALIZAR LA V COPA DE FUTBOL DE SALON PARA LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
Valor:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 252.031.198)
Fecha de Suscripción:	27 de diciembre de 2018
Plazo de Ejecución:	CUATRO (4) MESES
Imputación Presupuestal:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 746 del 23 de noviembre de 2018. Código presupuestal 3-3-1-15-01-11-1422-00.

Entre los suscritos a saber, **RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.074.290 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), según Decreto de Nombramiento No. 843 del 31 de diciembre de 2018 y Acta de Posesión No. 028 del 08 de enero de 2019, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No 101 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO,** de una parte y por otra la **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR,** representado legalmente por **HECTOR OSWALDO MALAVER GASPAR** identificado con cedula de ciudadanía 19.382.541, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO** al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-313-2018, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2018, fue publicado en la página del aplicativo SECOP II, el proceso de contratación directa FDLCB-PSAMC-009-2018, proceso en el que se publicó el aviso de convocatoria, estudio previo, y el proyecto de pliego de condiciones, donde se estableció el objeto como: PRESTAR LOS SERVICIOS DEPORTIVOS PARA REALIZAR LA V COPA DE FUTBOL DE SALON PARA LOS

OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-313-2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DEL SUR - ASODIFISUR

HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR. **2.)** Que el día seis (6) de diciembre de 2018, fue publicado en la página del aplicativo SECOP II, la resolución de apertura No 912 del 4 de diciembre de 2018, del proceso del selección abreviada de menor cuantía No FDLCB-PSAMC-009-2018, estudios previos definitivos y el documento complementario definitivo. **3.)** Que en el numeral 7 - ANALISIS QUE SUSTENTAN LAS GARANTIAS del estudio previo borrador y definitivo, el numeral 2.13 - ANALISIS QUE SUSTENTAN LAS GARANTIAS, del documento complementario borrador y definitivo se estipulo la suficiencia de la garantía así: **a.) Cumplimiento**: cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de expedición de la póliza o del acta de inicio. **b.) Calidad del Servicio:** la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio. **c.) Calidad de los bienes:** la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio. **d.) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio. **e.) Responsabilidad civil extracontractual**: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). **4.)** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 41 - ***DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO,*** inciso 2 estableció: *"**El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así:** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."* **5.)** Que para la suscripción del acta de inicio se hace necesario el cumplimento de los requisitos de ejecución establecidos en la norma ibídem (aprobación de las garantías), por lo cual se hace necesario modificar la suficiencia de la garantía de cumplimiento, calidad del Servicio, calidad de los bienes, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, **6).** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO:** Aclarar que la suficiencia de las garantías exigidas en el contrato de prestación de servicios CPS-313-2018 quedaran así: **a.) Cumplimiento**: cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **b.) Calidad del Servicio:** la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-313-2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DEL SUR - ASODIFISUR

c.) Calidad de los bienes: la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **d.) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato. **e.) Responsabilidad civil extracontractual**: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). **SEGUNDO:** Las demás clausulas y condiciones y términos del contrato no modificados conservan su validez y vigencia. **TERCERO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, a los

POR EL FONDO,

RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)

POR EL CONTRATISTA,

ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR, representado legalmente por HECTOR OSWALDO MALAVER GASPAR c.c. 19.382.541

Proyectó: Andrés Viviana Rodríguez – Abogado Contratista FDLCB
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez – Abogado FDLCB
Aprobó: Jesús David Díaz Campos – Abogado Asesor Despacho FDLCB